



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

TÍTULO:

LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR EN LOS JUICIOS EMITIDOS POR LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2016.

AUTOR:

Luis Felipe Cadena Cocha

TUTOR:

Dr. Ángel Polibio Alulema del Salto

Riobamba-Ecuador

Año

2018



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR EN LOS JUICIOS EMITIDOS POR LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2016.

Proyecto de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado y ratificado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo.


MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
Dr. Polibio Alulema TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dra. Ana Veloz MIEMBRO I	<u>8</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Rafael Yépez MIEMBRO II	<u>9</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
NOTA FINAL	<u>9</u>	

DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

DR. POLIBIO ALULEMA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber revisado la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo reformado en sesión del 07 de octubre del año 2016, declaro que he tutoriado la investigación que lleva de título: La fijación de pensiones alimenticias provisionales en el trámite de divorcio contencioso y su incidencia en el desarrollo integral del menor en los juicios emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016, por estas consideraciones me permito sugerir para la disertación.



Dr. Angel Polibio Alulema del Salto

TUTOR DEL PROYECTO

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Luis Felipe Cadena Cocha con cédula de ciudadanía N° 0502185523, legalmente egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con la investigación titulada: La fijación de pensiones alimenticias provisionales en el trámite de divorcio contencioso y su incidencia en el desarrollo integral del menor en los juicios emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La presente investigación es mi autoría.
2. Dentro del desarrollo de la investigación he respetado las normas internacionales APA, para citar las fuentes de consultas, en este sentido el trabajo investigativo no es plagio.
3. Este trabajo investigativo no ha sido presentado para la obtención de algún título académico.
4. Toda la información del presente trabajo han sido investigado, no son falseados, ni duplicados, siendo un verdadero aporte.
5. Los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

En caso de identificarse que exista fraude, plagio, copia, asumiré las consecuencias que se deriven de esta acción, sometiéndome a las sanciones que me imponga la Universidad

Nacional de Chimborazo.



Luis Felipe Cadena Cocha

C.C 0502185523

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo al todo poderoso por haberme dado la vida e iluminarme a lo largo de esta; a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencia Políticas y Administrativas, carrera de Derecho, por abrirme las puertas de tan noble institución, así como también a los docentes distinguidos profesionales que compartieron sus valiosos conocimientos, para de esta manera trasmitirnos y poder llegar a la meta trazada el cual es ser un Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Al Dr. Polibio Alulema, quien fue el tutor dentro de la presente investigación y docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, por su aporte, sus conocimientos y su valioso tiempo que dedico a este trabajo.

Muchas Gracias

DEDICATORIA

La presente investigación la dedico a Dios por siempre estar con migo guiándome; a mi amada esposa Olga Guamaní Valle; a mi querido Hijo Sayre Cadena; a mis Padres Luis Cadena, María Cocha y Cristina Tarco a mis hermanos Paulina(+) Juan(+) Santiago y Alexander Cadena Cocha; a mis suegros Juan Guamaní y Margarita Valle, personas muy importantes dentro de mi vida y sobre todo quienes estuvieron en los momentos más difíciles apoyándome para no desmayar en el objetivo trazado; les dedico este logro que juntos lo llegamos a conseguir.

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	I
PÁGINA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL	II
DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE PREGUNTAS DE ENTREVISTAS	VIII
ÍNDICE DE LAS TABLAS DE ENTREVISTAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS DE ENTREVISTAS	VIII
ÍNDICE PREGUNTAS DE ENCUESTAS.....	IX
ÍNDICE DE LAS TABLAS DE ENCUESTAS.....	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS DE ENCUESTAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
1. INTRODUCCIÓN.....	12
2. OBJETIVOS.....	14
3. ESTADO DEL ARTE	15
4. METODOLOGÍA.....	28
5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	46
7 BIBLIOGRAFÍA	48
8. ANEXOS.....	49

ÍNDICE PREGUNTAS DE ENTREVISTAS

PREGUNTA N° 1	35
PREGUNTA N° 2	36
PREGUNTA N° 3	37
PREGUNTA N° 4	38
PREGUNTA N° 5	39

ÍNDICE DE LAS TABLAS DE ENTREVISTAS

TABLA DE ENTREVISTAS 1	35
TABLA DE ENTREVISTAS 2	36
TABLA DE ENTREVISTAS 3	37
TABLA DE ENTREVISTAS 4	38
TABLA DE ENTREVISTAS 5	39

ÍNDICE DE GRÁFICOS DE ENTREVISTAS

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 1	35
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 2	36
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 3	37
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 4	38
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 5	39

ÍNDICE PREGUNTAS DE ENCUESTAS

PREGUNTA NO 1	40
PREGUNTA NO 2	41
PREGUNTA NO 3	42
PREGUNTA NO 4	43
PREGUNTA NO 5	44

ÍNDICE DE LAS TABLAS DE ENCUESTAS

TABLA DE ENCUESTAS 1	40
TABLA DE ENCUESTAS 2	41
TABLA DE ENCUESTAS 3	42
TABLA DE ENCUESTAS 4	43
TABLA DE ENCUESTAS 5	44

ÍNDICE DE GRÁFICOS DE ENCUESTAS

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 1	40
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 2	41
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 3	42
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 4	43
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 5	44

RESUMEN

La investigación trata acerca de la fijación de pensión provisional de alimentos en el trámite de divorcio controvertido, con la finalidad de establecer la incidencia en el desarrollo integral del menor en los juicios emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016; de esta manera veremos si incide o no en el desarrollo integral del menor; también el tratamiento a esta fijación de pensiones provisionales de alimentos, su cumplimiento y los encargados de prestar la referida pensión.

Se analizará acerca de la institución del matrimonio, las causales para dar por terminado la relación del matrimonio, el juicio de divorcio contencioso, la terminación del matrimonio, el trámite, la fijación de la pensión provisional de alimentos, el derecho a alimentos, los titulares del derecho a alimentos, los obligados a suministrar alimentos, la protección del menor en el derecho de alimentos, la subsistencia digna, la responsabilidad parento-filial, en fin todo lo relacionado con el menor y su desarrollo integral.

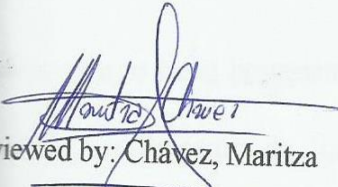
La presente investigación será un gran aporte y como fuente de consulta especialmente para los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo; así también para los señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, los Abogados en el libre ejercicio de la profesión y la ciudadanía en general.

Palabras claves: Divorcio contencioso, pensiones alimenticias provisionales, desarrollo integral del menor.

ABSTRACT

The investigation deals about with the fixation of provisional alimony pension in the controversial divorce process with the purpose of establishing the incidence in the minor integral development in the judgments issued by the Judicial Unit Family, Woman Childhood and Adolescence located in the canton Riobamba, during the period from May to December 2016; in this way we will see if it affects or not the integral development of the minor; also the treatment to this fixation of provisional alimony pensions, its fulfillment and the ones in charge to give the mentioned pension. It will be analyzed about the institution of marriage, the grounds in order to terminate the marriage relationship, the contentious divorce trial, the termination of the marriage, the contentious divorce, the divorce proceedings, the fixing of the provisional alimony allowance within of the contentious divorce judgment, the right to food, the filiation, the adoption, of the recognition of the non-parent, the provisional pensions, in short everything related with the child and its integral development. The present investigation will be a great contribution and as a source of consultation especially for the Law students of the National University of Chimborazo; also for the judges of the Family, Women, Children and Adolescents Judicial Unit located in the canton of Riobamba, lawyers in the free exercise of the profession and citizenship in general.

Keywords: Contentious divorce, provisional alimony, integral development of the minor.


Reviewed by: Chávez, Maritza
Language Center Teacher



1. INTRODUCCIÓN

La fijación de pensiones alimenticias provisionales en el trámite de divorcio contencioso es una respuesta al clamor de muchas personas y dentro de estas a los hijos habidos dentro del matrimonio, se instauró en el Código Orgánico General de Procesos específicamente en el Art. 332 numeral cuatro inciso segundo, en el que ordena al juzgador señalar la pensión provisional de alimentos para los hijos menores de veintiún años o personas con capacidades especiales que les imposibilite mantenerse por sí misma.

En el Código de Procedimiento Civil no ha estipulado nada acerca de proteger a los niños, niñas, adolescentes y personas con capacidades especiales cuando existía un juicio controvertido de divorcio, lo que se hacía es ver lo principal siendo el divorcio y al final de un trámite engorroso se podía resolver en la audiencia de juicio o de lo contrario se realizaba una audiencia de menores; el problema se radicaba desde cuando se emitía la sentencia los menores eran protegidos con lo referente al desarrollo integral, es decir, a percibir los alimentos.

Ahora bien, los alimentos también podían ser reclamados por cuerdas separadas, es decir, a través de un juicio de alimentos, siendo la finalidad reclamar los derechos que le asiste a un menor, claro si la madre lo solicitaba; hoy en día no es facultad de la madre solicitarlo puesto que el Código Orgánico General de Procesos ordena de cierta forma al juez en señalar una pensión provisional de alimentos, para así proteger a los hijos que tienen en común mientras se resuelve el divorcio.

Sin embargo hasta la presente no se ha llegado a establecer como incide en los niños, niñas y adolescentes la fijación de pensión alimenticia en el trámite de divorcio contencioso con el COGEP; una vez que se puede evidenciar que estos juicios duran entre cuatro a seis meses.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La fijación de las pensiones alimenticias provisionales dentro de los juicios de divorcio contencioso, es una de las respuestas a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que acarrea la legislación anterior, es decir que en el momento del juicio de divorcio lo que menos hacia la ley es proteger a este sector; hoy con la publicación del Código Orgánico General de Procesos publicado el miércoles 20 de mayo del 2015, en el Registro Oficial N° 506, se establece la fijación de pensiones alimenticias.

Apareciendo el problema para los padres que deberán suministrar esta alimentación siendo provisional que en lo posterior se fijará una pensión definitiva dentro del juicio controvertido; esto en el caso que se acepte la demanda de divorcio, por otra parte si no se acepta la demanda el juez no conocerá de lo accesorio.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El derecho a alimentación que tiene el niño, niña y adolescente está consagrado, en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia y Tratados Internacionales, que son considerados como personas vulnerables y de interés primordial. Por esta razón el legislador esta siempre en constantes cambio de las leyes para protegerlos, en el Código Orgánico General de Procesos aparece la protección del menor en los casos de divorcio controvertido.

Antes de la aparición del Código Orgánico General de Procesos los divorcios controvertidos se sustanciaban o se llevaban a efecto solo por lo principal, es decir, dejar sin efecto el vínculo matrimonial, dejando desprotegidos a los hijos hasta la audiencia.

Hoy el inciso segundo del numeral cuarto del Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos en su esencia manifiesta que en los casos de divorcio el señor juez deberá señalar la pensión provisional de alimentos para los hijos conforme la ley.

La presente investigación es factible realizarlo; pues, se dispone de información suficiente a través de los juicios de divorcio contencioso llevado a efecto en la Unidad Judicial Familia, Mujer; Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016, en libros, códigos, procesos, información de los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer; Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y profesionales conocedores de la materia.

Consecuentemente, el presente trabajo de investigación, servirá a toda la ciudadanía en general especialmente a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta para de esta manera conocer acerca de la fijación de pensiones alimenticias provisionales dentro de los juicios de divorcio controvertido, esto para su vida profesional.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

- Describir a través de un análisis crítico y jurídico la fijación de pensiones alimenticias provisionales dentro de los juicios de divorcio contencioso y la incidencia en el desarrollo integral del menor en los juicios emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

2.2. Objetivos específicos

- Explicar mediante un análisis crítico y jurídico acerca de los juicios de divorcio contencioso.
- Establecer un análisis crítico y jurídico sobre la fijación de pensiones provisionales dentro del juicio de divorcio contencioso.
- Demostrar a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia de las pensiones alimenticias provisionales dentro de un juicio de divorcio contencioso en lo referente al desarrollo integral del menor.

3. ESTADO DEL ARTE

Después de haber realizado una investigación exhaustiva en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba especialmente en el Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como también en el repositorio institucional UNIANDES-RIOBAMBA, se pudo determinar que trabajos iguales al que se investiga no existen, con lo expuesto, el problema que se investiga es original.

3.1. Marco Teórico

El divorcio

La fundamentación teórica se establece en lo que manifiesta el inciso segundo del numeral 4 del Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos que dice:

“La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Es por esta razón que el menor no se queda desprotegido en los juicios de divorcio controvertidos; puesto que se fijará una pensión provisional para su subsistencia.

El juicio de divorcio.

Para adentrarnos al juicio de divorcio tendremos necesariamente que ver lo que es el matrimonio y es así que el Art. 81 del Código Civil manifiesta “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.” (Código Civil, 2016).

Se puede decir que el matrimonio es un acto jurídico y social que lo realizan un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el consentimiento y aceptación ante autoridad pública, buscando la convivencia armónica, el prestarse auxilio y comprensión; procrear una familia y muchos más objetivos que se derivan de este acto. El matrimonio es la médula familiar, esta a su vez es la célula del Estado, para que tenga incidencia en la economía, la política y religión de las sociedades.

Los tratadistas definen al divorcio de la siguiente manera:

Para Guillermo Cabanellas el divorcio es “Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 146).

Para el Dr. Juan Larrea Olgúin en su obra Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador Derecho de Familia manifiesta “Por divorcio en general, se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común. Este fenómeno puede producirse como un simple hecho, o acto ante jurídico, al margen de la ley, o bienestar regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias” (Larrea Olgúin, 2008, pág. 78).

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, esto dentro del marco legal, cesando los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, excepto los derechos y obligaciones en el caso de existir hijos en común siendo el único lazo que los unirá para

precautelar el interés de los menores siendo en lo relacionado a su alimentación, vestuario, educación, vivienda, salud, recreación, etc.

Finalmente el divorcio es una institución jurídica que termina el matrimonio produciendo efectos jurídicos como: del estado civil casados pasarán al estado civil denominado divorciados; con lo referente a los hijos los derechos y obligaciones; con respecto a los bienes patrimoniales que se hayan adquirido dentro de la relación matrimonial; así también con el parentesco de afinidad.

De la terminación del matrimonio

El divorcio es una de las instituciones jurídicas que alcanza un gran resultado, siendo una de las formas de dar por terminado la relación o vínculo matrimonial; hay que recordad que existen causales para establecer un juicio contencioso, pero también existe el juicio por mutuo acuerdo de las partes, en la presente investigación veremos el que se plantea por causal siendo un juicio controvertido.

El Código Civil en su Art. 105 manifiesta acerca de las formas de terminar el matrimonio y una de estas es el numeral cuarto que es el divorcio; por otra parte el Art. 106 ibídem manifiesta acerca de la disolución del vínculo matrimonial y por último el Art. 107 del mismo cuerpo legal establece el divorcio por mutuo consentimiento.

Por otra parte el Art. 110 del Código Civil establece las causales para dar por terminado el matrimonio siendo las siguientes:

- “1. El adulterio de uno de los cónyuges;
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida de otro;
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida de otro;
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar a otro o a los hijos en actividades ilícitas;
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años;
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano;
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.” (Código Civil, 2016).

Divorcio contencioso

Esta institución jurídica de divorcio controvertido aparece por ciertas causales que lo determina el Art. 110 del Código Civil, es cuando uno de los cónyuges pone punto final a la relación matrimonial, es normal o como regla general que la otra parte o cónyuge se contraponen a la pretensión del actor, de cierta forma para continuar con el matrimonio o en su defecto por no estar de acuerdo con la causal, es así que presenta pruebas para contradecir los fundamentos de hecho propuestos en la demanda.

La parte actora en su demanda acompañará las pruebas que refuercen sus aseveraciones recordando que el Art. 142 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta acerca de los anuncios de pruebas, así como el Art. 143 del mismo código; de esta manera tratará de llegar a la verdad y sobre todo al convencimiento pleno del juez acerca de lo manifestado en su demanda, de tener el convencimiento el administrador de justicia en base a las pruebas aportadas en legal y debida forma aceptará la demanda y declarará disuelto el vínculo matrimonial.

Trámite del divorcio contencioso

Una vez que uno de los cónyuges decida proponer una demanda por una o varias causales que determina el Art. 110 del Código Civil, lo realizará como determina el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos con sus requisitos o contenidos y que para la presente investigación serán: la designación del juzgador; las generales de ley del actor, con el casillero judicial y/o electrónico de la defensa técnica; las generales de ley de la parte demandada con su domicilio; los fundamentos de hecho; los fundamentos de derecho; el anuncio de medios de prueba; la solicitud de acceso judicial a la prueba; la pretensión; la cuantía que será indeterminada; el procedimiento; las firmas.

Una vez que el juez compruebe que se ha cumplido con los requisitos dentro de la demanda, en el término máximo de cinco días calificará, tramitará y dispondrá la práctica de diligencias, así lo establece el Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos. Si no cumple los requisitos exigidos dispondrá que complete o aclare según sea el caso, por el término de tres días, de no cumplir ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a la demanda; una vez que se ha calificado la demanda en esta providencia de existir hijos señalará la fijación de pensiones provisionales de alimentos como lo establece el Art. 332 numeral 4 inciso segundo del COGEP; así también se ordenará la citación que será practicado de acuerdo a lo establecido en los Arts. 53 y siguientes del COGEP; citado el demandado tendrá quince días para contestar a la demanda como lo establece el Art. 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos.

La contestación se lo realizará de acuerdo como lo determina los Arts. 151 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, presentada la contestación a la demanda el señor juez calificará la misma o en su defecto ordenará que se complete o aclare así lo

determina el Art. 156 Ibídem; también señalará día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única como lo determina la parte final del Art. 333 numeral 4 del mismo código.

La audiencia única se desarrollará como lo determina el Art. 333 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, siendo dos fases en la primera el saneamiento es cuando debe verificarse que no exista vicios que puedan afectar la validez, posterior será la fijación de los puntos de debate en esta fijación muchos jueces los fijan y otros solicitan que los fije el actor para poner en consideración de la parte demandada, sigue con la conciliación es una fase desde el punto de vista informal puesto que aquí no se analizará las pruebas, en base al Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador el juez llamará a una conciliación.

De no llegar a un acuerdo conciliatorio se procederá con la prueba, presentación de la prueba que deberá ser pertinente, útil y conducente; la práctica de la misma que deberá mantener la eficacia probatoria. Concluida la práctica de la prueba se procederá a los alegatos finales donde se expondrá con claridad acerca de sus pretensiones y negaciones; posterior el Juez emitirá su resolución de forma oral, de aceptar la demanda y al existir hijos se fijará la pensión definitiva.

De la fijación de pensiones alimenticias dentro del juicio de divorcio contencioso

En el Art. 332 numeral 4 inciso segundo manifiesta que el juez deberá señalar pensión provisional de alimentos en favor de los menores de veintiún años y con capacidades especiales, es por esta razón que con la calificación de la demanda también se establecerá esta pensión provisional de alimentos que en sentencia se establecerá de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias. Desde cierto punto de vista falta mejorar el objetivo que es precautelar a los hijos, puesto que si bien es cierto la pensión provisional de alimentos es para que se suministre la misma, debiendo señalar que como regla general una vez que

exista la sentencia se procederá a cancelar o hacer efectiva la misma, para que de cierta forma se practique una liquidación y se refleje la totalidad de lo adeudado; el espíritu de la ley es que no se deje desprotegido a los hijos no siendo, puesto que al rechazarse la demanda el juez no se pronunciará en lo referente a alimentos, tenencia y visitas, manifestando que la pretensión inicial no es aceptada.

El Art. 115 del Código Civil en su esencia manifiesta que antes de pronunciarse sobre una sentencia de divorcio, el juez llamará a la conciliación para fijar la pensión alimenticia, así como la tenencia y régimen de visitas; esta fijación de pensiones alimenticias estará de acuerdo con la armonía de la capacidad que tenga el demandado.

El derecho a alimentos

El derecho a alimentos nace ya en las civilizaciones muy antiguas existiendo una obligación por parte de los padres para con los hijos reconociendo por la filiación de los padres y los hijos, estos que eran reconocido ya dentro del matrimonio o fuera del mismo comúnmente llamados hijos ilegítimos; se puede destacar el avance del derecho de filiación con respecto al derecho de alimentos siendo una evolución y sobre todo protectora en favor de los niños, niñas, adolescentes y personas con capacidades especiales, esto con la creación de leyes y políticas del Estado en favor de los ya mencionados.

Es así que la obligación de alimentos tienen su origen en la naturaleza propia de las relaciones parento-filial o a su vez por decisión judicial, en el primer caso es cuando el alimentante cubre las necesidades de su hijo ya sea que se encuentre con su cónyuge, esposa, conviviente, pareja en unión de hecho, siendo una obligación el proteger y dotarles de alimentación vestuario, educación, salud, recreación y otras necesidades que los hijos lo requieran para su desarrollo integral; así también si no se encontrara en

convivencia de la pareja antes mencionada, es decir, que aún cuanto no esté con su hijo bajo una misma vivienda podrá suministrar de manera voluntaria y con el afecto que tenga hacia ellos, esto será sin la necesidad de recurrir a la justicia.

Por otra parte la persona que está encargada de cuidar al menor y al ver que el padre o madre no proporciona el dinero que es correspondiente para la subsistencia de su hijo o hijos se verá en necesidad de recurrir al aparato de justicia y así reclamar este derecho.

La filiación

La filiación no es otra cosa que la relación consanguínea que existe entre dos personas, es decir corresponde al árbol genealógico de una persona, especificando los diferentes tipos de parentesco; siendo un hecho jurídico y que puede aparecer por que el hijo nació del seno familiar (matrimonio) o fue concebido fuera de éste; el derecho es muy amplio así también las formas de ver o pensar, para esto tenemos que analizar acerca de la filiación ya que la mayoría de tratadistas manifiestan acerca del matrimonio, no ajustándose a la realidad que vivimos hoy , no necesariamente se debe tomar en cuenta esta institución que es el matrimonio, existiendo la unión de hecho, la convivencia, actos que producto de ello nacen derechos y obligaciones. Es común ver a una pareja que decide formar un hogar sin la necesidad de recurrir al Registro Civil Identificación y Cedulación, así también recurrir para que se formalice una unión de hecho, en tal sentido no lo veremos a la relación parento-filial a través de los hijos concebidos dentro del matrimonio.

Entonces la filiación será la relación consanguínea que tiene una persona para con otra, esto porque es el resultado de un matrimonio, una convivencia, una unión de hecho, la relación de enamorados, etc.

Reconocimiento del que no es padre

Esta no es una figura o institución que esté definido en la legislación más bien es una práctica de la sociedad, es común ver como personas que no tienen relación consanguínea reconocen voluntariamente la paternidad de un niño, esto sea, porque tiene afinidad con el menor, ya en la práctica si una mujer que tiene uno o más hijos conoce a un hombre que está dispuesto a reconocer a sus hijos, la ley o el Registro Civil Identificación y Cedulación, no tiene la facultad u obligación de ser un ente investigativo que deba realizar actos para determinar la paternidad, limitándose al acto voluntario y con la presencia de los padres.

Este reconocimiento será voluntario y aceptado por la madre, mal podría realizar el reconocimiento solo con la madre a excepción cuando fueren casados ahí bastará la presencia de la progenitora sin que sea necesario un examen comparativo de patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico ADN, entrando ya en el reconocimiento del que no es padre biológico, estas prácticas son muy comunes en la sociedad.

Características del derecho a alimentos

El derecho a alimentos con otro cuerpo legal lo establece el Art. Innumerado 1 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad son los titulares del derecho a alimentos y las demás personas estarán regulados por el Código Civil, como por ejemplo los alimentos que se deben a los padres.

El Art. Innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta para qué sirve el derecho a alimentos siendo: la alimentación, la salud, educación, cuidado, vestuario, vivienda segura, recreación, deportes. Este derecho es irrenunciable, intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado.

Titulares del derecho a alimentos

Los titulares del derecho a alimentos lo establece el Art. Innumerado 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia que son: los niños, niñas y adolescentes, los adultos o adultas hasta los 21 años que se encuentren estudiando, las personas de cualquier edad que padezcan una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte trabajar.

En lo referente a los niños niñas, adolescentes y mayores hasta los 21 años sabemos que se debe suministrar los alimentos y bastará para comprobar la partida de nacimiento y los certificados de estudios; pero acerca de las personas de cualquier edad que padezcan una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales que les impida o dificulte trabajar, bastará la presentación del certificado del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, sin que se determine los grados o porcentaje de incapacidad, es así que al solo presentar este carné será beneficiario de las pensiones alimenticias que tenga derecho.

Obligados a suministrar alimentos

Las personas obligadas a suministrar los alimentos serán las que están señaladas en el Art. Innumerado 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia siendo los padres los titulares principales, los abuelos, los hermanos mayores de 21 años y los tíos ese es el orden de los obligados a la prestación de alimentos. Mientras tanto la legitimación procesal lo determina el Innumerado 6 del Código de la Niñez y la Adolescencia, pudiendo ser el padre o la madre con quien se encuentre con el cuidado; los adolescentes mayores de 15 años; así también quien pudiera ejercer su representación. Sin que sea necesario el patrocinio de un Abogado. No es necesario que los padres se encuentren separados para que se reclame una pensión alimenticia, de igual forma los adolescentes mayores de 15

años, así lo determina el Innumerado 7 del cuerpo legal antes invocado. Por otra parte las pensiones alimenticias se deben desde la presentación de la demanda.

Las pensiones provisionales

Las pensiones provisionales están determinado en el Art. Innumerado 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia, estas pensiones provisionales serán fijadas de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias que emita el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta fijación será tomado en cuenta con relación a la tabla mínima, la ley lo que pretende es que el menor no esté desprotegido o no se deje sin suministrar la alimentación o sustento del menor, en la práctica no es así puesto que al demandado no se le obliga a suministrar esta pensión provisional, obligación que se da cuando exista una resolución.

Desde el punto de vista es letra muerta la fijación de pensión provisional alimenticias salvo que se compruebe que está trabajando bajo dependencia y se puede oficiar al empleador para que sea descontado del rol de pagos, pero si no se comprueba esta relación laboral no existiría forma alguna de precautelar los alimentos para el niño hasta que exista la sentencia de divorcio.

Se debería poner interés por parte de los asambleístas para que se dé una reforma al cumplimiento de las pensiones provisionales, puesto que se estaría atentando al desarrollo integral del niño, así lo veremos en el estudio del caso en donde se rechazó la demanda de divorcio y por consiguiente al ser lo principal no se estudió por parte del juez acerca de los alimento que tenía el menor, dejándolo a un lado y a la suerte sobre sus alimentos, donde queda el interés superior del niño que lo consagra el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador que en su esencia manifiesta “se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerá sobre los de las demás personas.” (Constitución de la República del Ecuador , 2016).

Parámetros para la fijación de pensiones alimenticias

Los parámetro para la fijación alimenticia que fijará el juez será en base a las pruebas aportadas en legal y debida forma, se tomará en cuenta los ingresos del alimentante ya sea por su trabajo o actividad que realice, así también las cargas familiares o hijos que tenga el demandado y con la tabla de pensiones alimenticias que rija para ese año.

Sin descartar el acuerdo que pueda existir en beneficio de los hijos, recordando que no se podrá fijar pensión alimenticia menor a la tabla de pensiones alimenticias, hay muchos casos en los que se aplica el principio de inmediación en el cual el juez toma contacto con las partes para explicar sobre las ventajas de la conciliación, así también para escuchar las posturas de cada parte.

Incidencia jurídica de la fijación de pensiones alimenticias provisionales en el desarrollo integral del menor dentro de los juicios de divorcio contencioso.

La fijación de pensión provisional de alimentos es un avance para la legislación Ecuatoriana y por ende para la sociedad; hay que recordar que antes de la aparición del Código Orgánico General de Procesos, no se fijaba esta pensión puesto que se tramitaba el juicio de divorcio que se fijaba en la sentencia, si se quería se demandaba alimentos por cuerdas separadas; si se llegaba a una sentencia era desde ahí que comenzaba a correr las pensiones alimenticias.

Hoy se protege el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad, al fijar ya una pensión provisional de alimentos dentro de los juicios de divorcio controvertidos así lo determina el Art. 332, numeral 4, inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, esto se ha tomado en cuenta bajo el interés superior del niño que lo consagra la Constitución de la República del Ecuador.

Protección del menor en el derecho de alimentos

La protección al menor en su desarrollo integral con lo referente a los alimentos, lo establece el Código Orgánico General de Procesos ya mencionando en el Art. 332 numeral 4 inciso segundo, pero la presentación de la demanda por parte de los profesionales del Derecho no es muy acertada, puesto que se centran en lo principal que es el divorcio, si bien es cierto los jueces cumplen con lo que dice la ley y es señalar esta pensión provisional de alimentos en la calificación de la demanda.

Se entiende que los derechos a alimentos son irrenunciables y partiendo de este principio se debería precautelar para que de cierta forma no se deje desamparado a los hijos mientras exista la contienda legal, las partes procesales y el administrador de justicia deben velar por el desarrollo integral del menor, para esto aplicarán los mecanismos idóneos en beneficio de los más vulnerables.

Subsistencia digna

Indudablemente el derecho a recibir alimentos es de naturaleza pública familiar, la razón es que tanto el Estado, la sociedad y la familia intervienen para su cumplimiento siendo corresponsables tripartitos del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y personas que padezcan una enfermedad que le imposibilite sostenerse, la familia es responsable de prestar alimentos a estas personas, en caso de incumplimiento velará para que se cumpla por parte del Estado y sea sujeto de apremio personal y de medidas reales, la sociedad también repudia el incumplimiento de prestar alimentos.

Responsabilidad parento filial

Para la tratadista Myriam Albornoz en su obra Manual de Derecho Civil, el obligado es “Entre las obligaciones derivadas del parentesco, figura, de modo preeminente, la

obligación alimenticia, que es recíproca, pues el que cumple tiene, a su vez, el derecho de exigirla. En virtud de esta obligación, el deudor debe procurar al acreedor todos los medios necesarios para que éste no carezca de alimentos, habitación, medicinas, educación, etcétera, es decir, lo necesario para vivir decorosamente” (Albornoz, 2008, pág. 215).

Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes incide dentro de las pensiones provisionales alimenticias, puesto que se está garantizando para de esta manera tener una vida digna, los culés protege la legislación ecuatoriana, así como también son considerados como personas vulnerables, es decir, que son personas que tiene el derecho a percibir estas pensiones precautelando el interés superior del menor.

4. METODOLOGÍA

Dentro del proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

Método inductivo:- Este método que sirvió para realizar las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, así también las encuestas a los señores Abogados en el libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios de divorcio controvertido, donde se obtuvo información que coadyuvó a identificar la incidencia de la fijación de pensiones provisionales en el desarrollo integral del menor en los juicios emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

Método analítico.- Porque el problema fue analizado en su contexto de manera particular para ver como incide la fijación de pensiones alimenticias provisionales en el trámite de

divorcio contencioso en el desarrollo integral del menor en los juicios emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

Método descriptivo.- Este método permitió describir las relaciones existentes entre la fijación de pensiones alimenticias provisionales y el trámite de divorcio en el desarrollo integral del menor en los juicios de divorcio contencioso emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016, facilitando el conocimiento a través de una investigación y estudio con la Constitución de la República del Ecuador; el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos.

Enfoque.- El enfoque de la presente investigación es cualitativo puesto que se siguió un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito fue determinar acerca de fijación de pensiones alimenticias provisionales y su incidencia en el desarrollo integral del menor en los juicios de divorcio contencioso emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

Tipo de investigación:

Por los objetivos que se alcanzaron en la investigación es:

Documental bibliográfica.- La documentación bibliográfica se utilizó a lo largo de la investigación con énfasis en el desarrollo del estado del arte y los aspectos teóricos, donde se empleó los documentos físicos como (Códigos, libros, juicios de divorcios, revistas judiciales) y sitios visuales de internet.

Investigación de campo.- Porque fue necesario trasladarse al lugar donde se origina el problema, es decir Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, donde se conoció acerca de los juicios de divorcio controvertidos.

Investigación descriptiva.- Con la utilización de este método se realizó una investigación progresiva, acerca de fijación de pensiones alimenticias provisionales en el trámite de divorcio contencioso y su incidencia en el desarrollo integral del menor en los juicios emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

Diseño de la investigación

La investigación por su naturaleza es de no experimental ya que el problema fue estudiado tal como aparece en su contexto natural, sin que exista manipulación intencional.

Población y muestra

Población

La población involucrada en el presente trabajo de investigación está constituida por los siguientes involucrados:

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.	10
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los juicios de divorcio contencioso	40
TOTAL	50

FUENTE: Consejo de la Judicatura.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá trabajar con todo el universo.

Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para recabar información concerniente o referente a la investigación se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Técnicas

Fichaje.- Esta técnica que se utilizó fue para recabar información referente a la fijación de pensiones alimenticias provisionales en el trámite de divorcio, esta técnica que sirvió para recabar la información concerniente en la investigación y que se encuentra plasmada en libros, códigos, textos y juicios.

Entrevistas.- Esta técnica que se desarrolló mediante un conversatorio directo con los señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, mediante un pliego de preguntas previamente elaboradas, para de esta manera conocer los criterios que tienen acerca de fijación de pensiones alimenticias provisionales en el trámite de divorcio contencioso y su incidencia en el desarrollo integral del menor en los juicios emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

Encuestas.- Con esta técnica se recabo información sobre fijación de pensión alimenticia provisional en el trámite de divorcio contencioso y su incidencia en el desarrollo integral del menor en los juicios emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre

del 2016 y se aplicó de manera directa a los profesionales en la rama del derecho que patrocinaron en los juicios de divorcio.

Instrumentos de investigación

Para la recolección de la información se lo realizó con los siguientes instrumentos:

- Ficha Bibliográfica
- Cuestionario de encuestas
- Pliego de entrevistas

Técnicas para el tratamiento de la información

Para el procesamiento de datos se utilizó el programa EXCEL, obteniendo gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y la discusión de los resultados se utilizó la técnica de la lógica, así también el análisis y la discusión.

Recursos

Dentro de la investigación se utilizó los siguientes recursos:

Recurso Humano

- Investigador
- Tutor
- Jueces
- Abogados

Recursos materiales

- Bibliografía
- Juicios
- Libros
- Códigos
- Impresiones
- Copias
- Anillados
- Empastados

Recurso tecnológico

- Computadora
- Impresora
- Grabadora
- USB
- CD
- Internet
- Celular

Costo

Para la realización de la investigación se requirió del siguiente presupuesto:

Ingresos

La investigación fue asumida en su totalidad con lo referente a los gasto por el investigador, contando con el presupuesto necesario y que de esta manera se llegue a un aporte serio, sistemático y metodológico.

Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		20,00
Bibliografía especializada		450,00
Impresiones	0,05	120,00
Copias	0,02	20,00
USB	12,00	12,00
CD	2,00	8,00
Anillados	2,00	18,00
Empastados	12,00	60,00
transporte	1,20	24,00
TOTAL		712,00

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Procesamiento e interpretación de las entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

PREGUNTA N° 1

¿Usted como Juez ha conocido juicios de divorcio donde ha fijado pensiones provisionales para un menor?

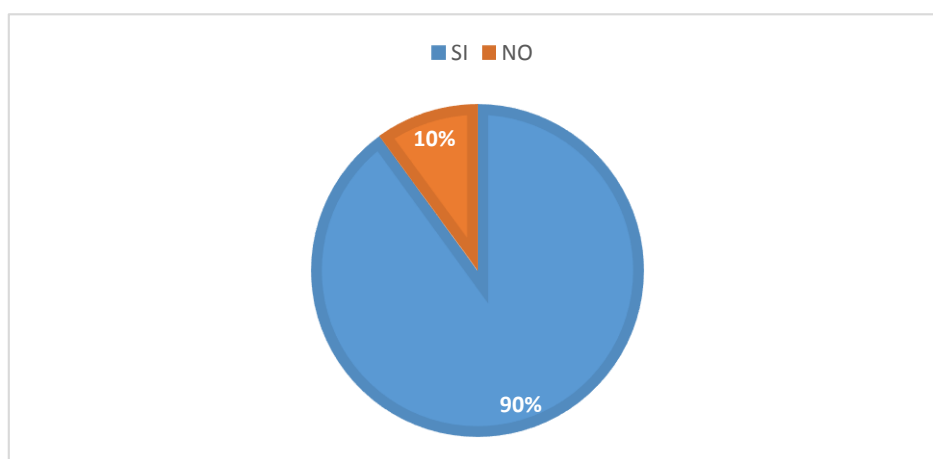
TABLA DE ENTREVISTAS 1

PENSIONES PROVISIONALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 1



FUENTE: Entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Interpretación discusión de resultados: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 90% de los señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que si han conocido juicios de divorcio donde ha fijado pensiones provisionales para un menor; por otra parte el 10% de los entrevistados manifiestan que no han conocido estos juicios.

PREGUNTA N° 2

¿La fijación de pensiones provisionales dentro del juicio de divorcio contencioso protege el desarrollo integral del menor?

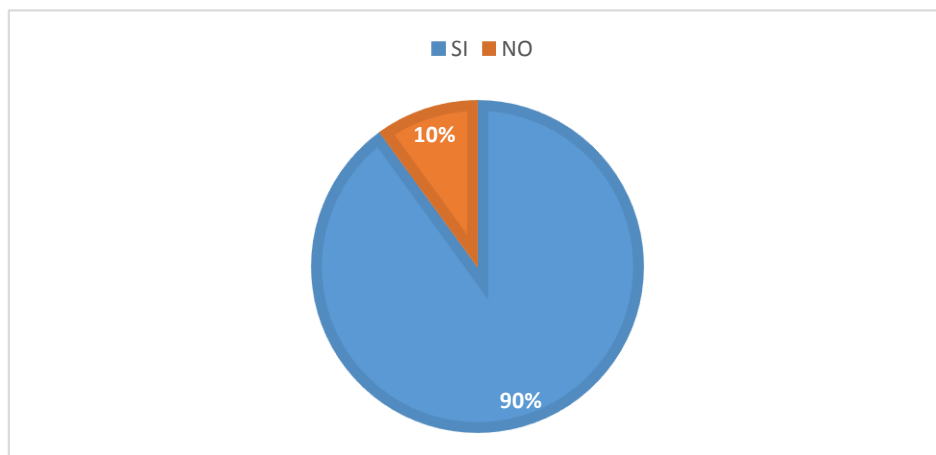
TABLA DE ENTREVISTAS 2

PENSIONES PROVISIONALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 2



FUENTE: Entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Interpretación discusión de resultados: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 90% de los señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que la fijación de pensiones provisionales dentro del juicio de divorcio contencioso si protege el desarrollo integral del menor; no así el 10% de los entrevistados manifiestan que no protege.

PREGUNTA N° 3

¿Una vez fijado esta pensión provisional a manera general, Usted considera que los obligados cancelan oportunamente esta obligación?

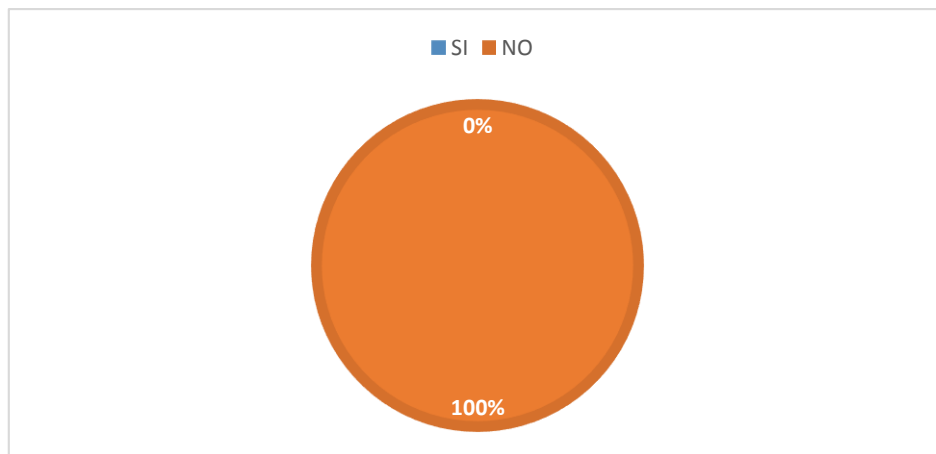
TABLA DE ENTREVISTAS 3

PENSIONES PROVISIONALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 3



FUENTE: Entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Interpretación discusión de resultados: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que una vez fijado esta pensión provisional a manera general consideran que los obligados no cancelan oportunamente esta obligación.

PREGUNTA N° 4

¿Si es rechazada la demanda de divorcio contencioso, Usted como Juez no se pronunciará acerca de lo accesorio; es decir, con lo referente a las pensiones alimenticias?

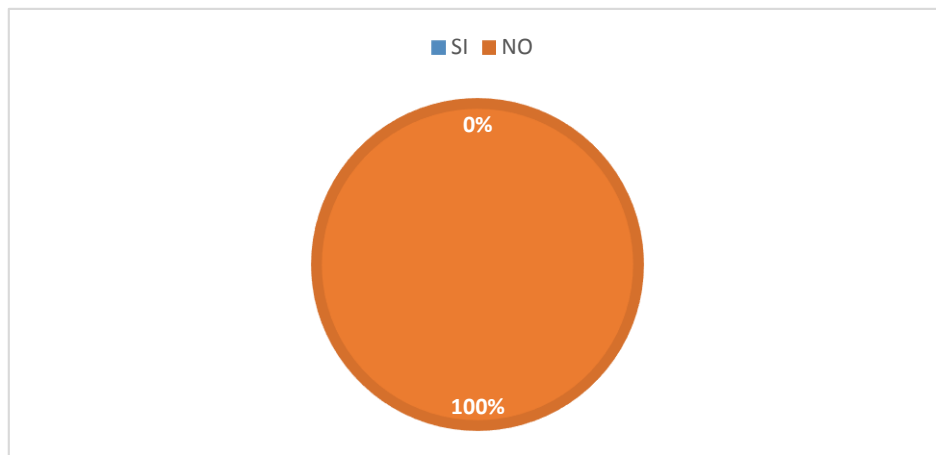
TABLA DE ENTREVISTAS 4

PENSIONES PROVISIONALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 4



FUENTE: Entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Interpretación discusión de resultados: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que si es rechazada la demanda de divorcio contencioso como jueces no se pronunciarán acerca de lo accesorio; es decir, con lo referente a las pensiones alimenticias.

PREGUNTA N° 5

¿Cree Usted que debería existir una reforma en lo relacionado a exigir el cumplimiento de las pensiones provisionales como se lo realiza con el pago de las pensiones alimenticias?

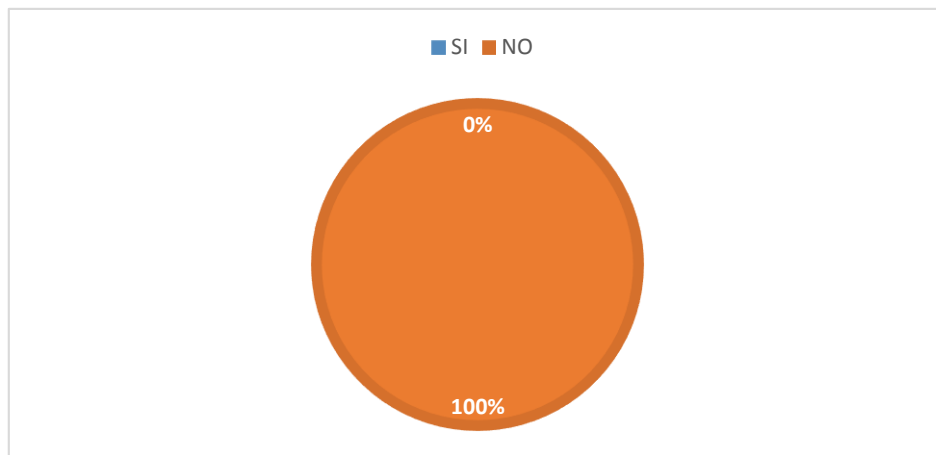
TABLA DE ENTREVISTAS 5

PENSIONES PROVISIONALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 5



FUENTE: Entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Interpretación discusión de resultados: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que no debería existir una reforma en lo relacionado a exigir el cumplimiento de las pensiones provisionales como se lo realiza con el pago de las pensiones alimenticias.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

Procesamiento e interpretación de las encuestas a los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

PREGUNTA No 1

¿Ha patrocinado juicios de divorcio donde se ha fijado pensiones provisionales?

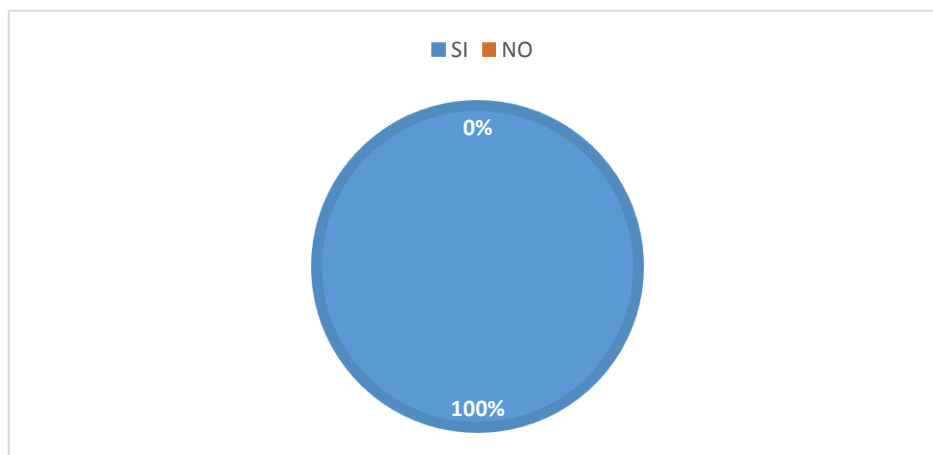
TABLA DE ENCUESTAS 1

PENSIONES PROVISIONALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 1



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Interpretación discusión de resultados: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional, señalan que si han patrocinado juicios de divorcio donde se ha fijado pensiones provisionales.

PREGUNTA No 2

¿Considera Usted que esta fijación de pensiones provisionales se debe mantener en el COGEP?

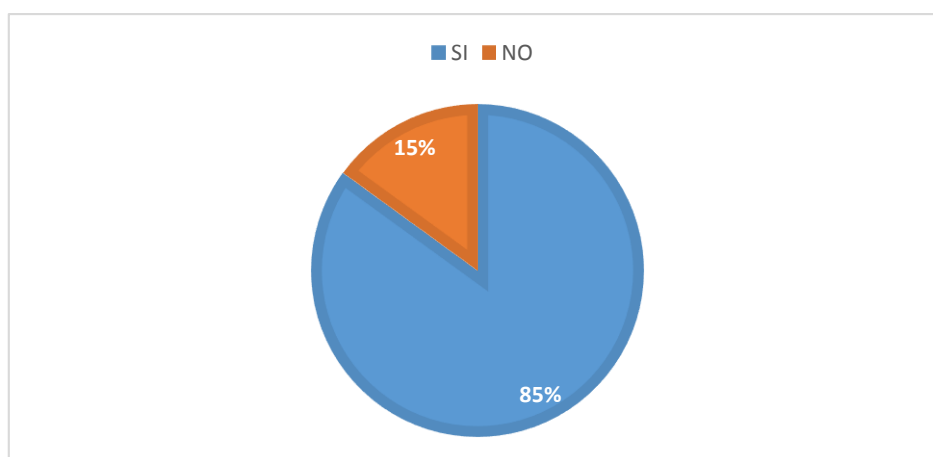
TABLA DE ENCUESTAS 2

PENSIONES PROVISIONALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	34	85%
NO	6	15%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 2



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Interpretación discusión de resultados: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 85% de los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional, señalan que esta fijación de pensiones provisionales si se debe mantener en el COGEP; por otra parte el 15% de los encuestados manifiestan que no se debe mantener.

PREGUNTA No 3

¿De contestar si a la anterior pregunta, cree usted que se debe exigir el cumplimiento o pago de estas pensiones como se lo realiza con las pensiones alimenticias?

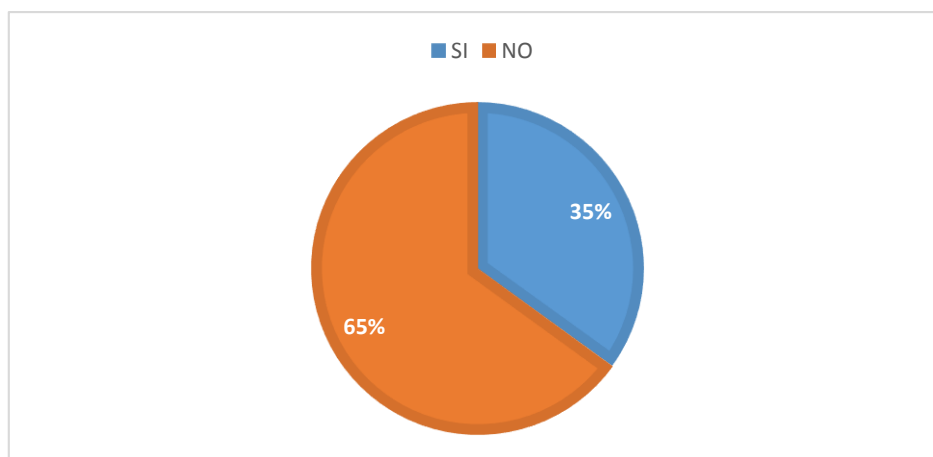
TABLA DE ENCUESTAS 3

PENSIONES PROVISIONALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	35%
NO	26	65%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 3



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Interpretación discusión de resultados: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 65% de los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional, señalan que si se debe exigir el cumplimiento o pago de estas pensiones como se lo realiza con las pensiones alimenticias; por otra parte el 35% de los encuestados manifiestan que no se debe exigir estas pensiones provisionales como las pensiones de alimentos.

PREGUNTA No 4

¿Considera Usted que cuando se ha rechazado la demanda de divorcio se debe dejar sin efecto las pensiones provisionales?

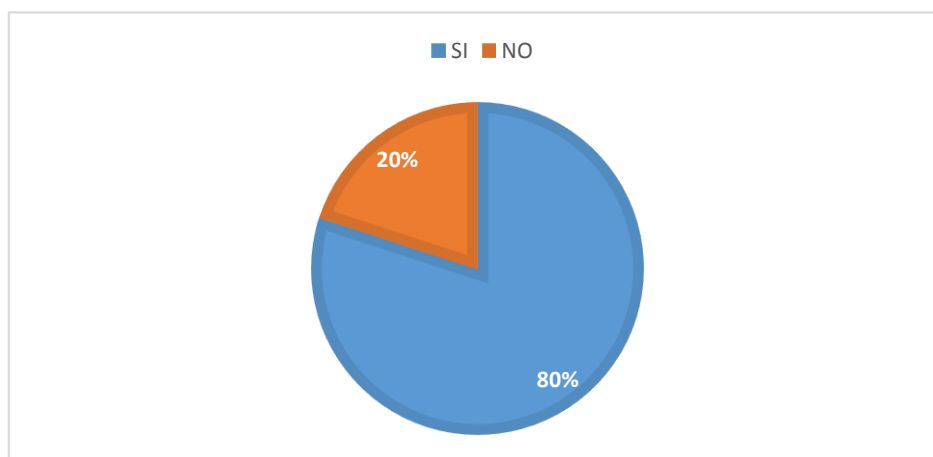
TABLA DE ENCUESTAS 4

PENSIONES PROVISIONALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	80%
NO	8	20%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 4



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Interpretación discusión de resultados: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 80% de los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional, señalan que cuando se ha rechazado la demanda de divorcio si se debe dejar sin efecto las pensiones provisionales; por otra parte el 20% de los encuestados manifiestan que no se debe dejar sin efecto las pensiones provisionales dictas por el Juez.

PREGUNTA No 5

¿Cree Usted que si es rechazado la demanda de divorcio y por los principio de economía procesal, celeridad y el interés superior del niño se debe continuar con la fijación de pensiones alimenticias?

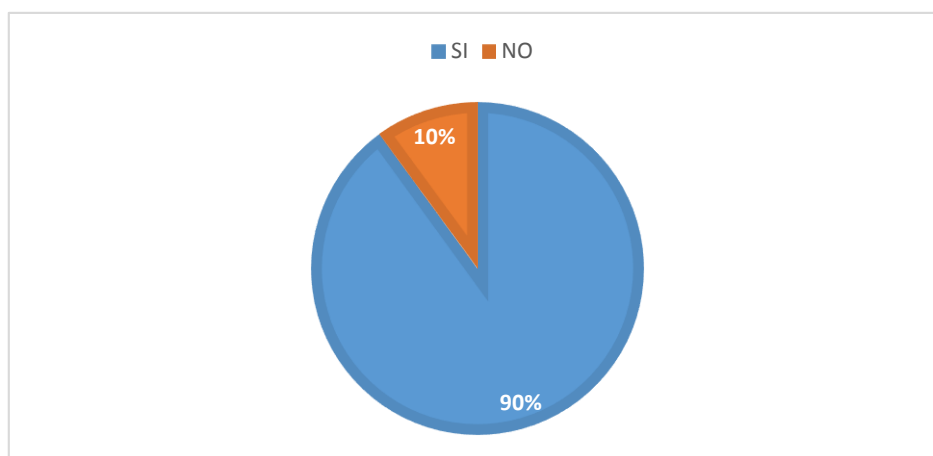
TABLA DE ENCUESTAS 5

PENSIONES PROVISIONALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	10%
NO	36	90%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 5



FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional.

AUTOR: Luis Felipe Cadena Cocha

Interpretación discusión de resultados: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 89% de los señores los Abogados que intervinieron dentro de los juicios de divorcio controvertido donde se fijó pensión provisional, señalan que rechazado la demanda de divorcio no se debe continuar con la fijación de pensiones alimenticias; por otra parte el 11% de los encuestados manifiestan que por los principio de economía procesal, celeridad y el interés superior del niño si se debe continuar con la fijación de pensiones alimenticias.

5.1. DISCUSIÓN

Conforme los resultados y utilizando el método analítico e inductivo se ha podido concluir que el 100% de los entrevistados corresponden a diez señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 40 Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de divorcio contenciosos donde se fijó una pensión provisional.

De las entrevistas realizadas el 90% de los entrevistados manifiestan que como jueces si han conocido juicios de divorcio donde se ha fijado pensiones provisionales para un menor, por otra parte el 10% de los entrevistados manifiestan que no han conocido estos juicios; el 90% de los entrevistados dicen que al fijar una pensión provisional dentro de los juicios de divorcio contencioso si se protege al desarrollo integral del menor, el 10% de los entrevistados manifiestan que no se protege el desarrollo integral del menor al fijarse esta pensión provisional de alimentos; el 100% de los entrevistados manifiestan que una vez fijado esta pensión provisional los obligados a suministrar no lo realizan oportunamente; el 100% de los entrevistados dicen que rechazada la demanda de divorcio contenciosos no se pronuncian en lo referente al accesorio como las pensiones alimenticias; el 100% de los entrevistados concuerdan en que no debe de existir una reforma para exigir el cumplimiento de las pensiones provisionales de alimentos.

De las encuestas realizadas el 100% de los encuestados manifiestan que si han patrocinado dentro de los juicios de divorcio en donde se fije una pensión provisional de alimentos; el 85% de los encuestados manifiestan que la fijación de pensiones provisionales de alimentos si debe mantenerse en el COGEP, por otra parte el 15% de los encuestados manifiestan que no debe mantenerse; el 65% de los encuestados que respondieron a la pregunta anterior afirmativamente manifiestan que no se debe exigir el cumplimiento de este pago como se lo realiza en las pensiones alimenticias, por otra parte el 35% de los encuesta manifiestan que si se debe exigir; el 80% de los encuestados responden que una vez rechazado la demanda de divorcio contencioso se debe dejar sin efecto las pensiones provisionales de alimentos, por otra parte el 20% de los encuestados manifiestan que no se debe dejar sin efecto estas pensiones provisionales de alimentos; así también el 90% de los encuestados manifiestan que rechazada la demanda de divorcio no se debe continuar con la fijación de pensiones alimenticias, por otra parte el 10% de los encuestados dicen que si se debe continuar.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- Se concluye que el juicio de divorcio controvertido es muy común en la sociedad, es una institución jurídica que termina el matrimonio, cesando los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, excepto los derechos y obligaciones en el caso de existir hijos en común; produciendo efectos jurídicos como: del estado civil casados pasarán al estado civil denominado divorciado; con lo referente a los hijos los derechos y obligaciones; así también los bienes adquiridos dentro del matrimonio; de cierta forma lo que se termina es la relación existente entre dos personas que contrajeron matrimonio.
- Se desprende que el divorcio contencioso trae como consecuencia la fijación de pensión provisional de alimentos en favor de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores hasta los 21 años o las personas de cualquier edad que padezcan una discapacidad que le dificulte adultos de cualquier edad que padezcan una discapacidad que no le permita procurarse los medios para la subsistencia. También tiene como finalidad precautelar el desarrollo integral siendo un avance significativo para los hijos que se encuentran dentro de un divorcio de sus padres, sin que importe la aceptación o que se rechace la demanda.
- Finalmente se puede decir que la fijación de la pensión provisional de alimentos dentro del juicio de divorcio contencioso causa incidencia en el desarrollo integral del menor en el estudio, salud, vestuario, etc.; puesto que se está protegiendo a los hijos habidos dentro del matrimonio, de cierta forma la ley no impide la decisión que tiene uno de los cónyuges el dar por terminado el vínculo matrimonial que los une, pero así también la misma ley impone que se proteja a los más indefensos, proporcionando los recursos que requieren para la subsistencia.

6.2. RECOMENDACIONES

- Sugerir a las parejas que han contraído matrimonio, una vez que constaten que no existe ya la armonía o una causal determinada en el Art. 110 del Código Civil para dar por terminado la relación matrimonial, es su derecho acudir a las autoridades correspondientes para buscar la terminación del vínculo que los une y así ponerle fin a la institución del matrimonio, recordando que existe efectos del cual se deriva esta decisión.
- Recomendar a los señores Abogados en el libre ejercicio de la profesión que cuando conozcan acerca de un juicio de divorcio controvertido y que de la relación existen hijos de por medio que tengan derecho a alimentos, siempre soliciten la fijación de pensión provisional de alimentos y para el cumplimiento deberán adjuntar los demás requisitos como lo son: el señalar un número de cuenta donde deba ser depositados estos alimentos, así también solicitar que se vincule al Sistema Único de Pensiones Alimenticias para de esta manera tenga un desarrollo integral el menor siendo independiente de la sentencia.
- Recordar a los señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, que una vez calificada la demanda se deberá fijar la pensión provisional de alimentos, así también que son jueces Garantistas o Constitucionales en tal sentido deberán precautelar el interés superior del niño, niña, adolescente y personas que sufran una incapacidad, para lo cual solicitarán que se cumpla con los demás requisito y así poder llegar a proteger el desarrollo integral del menor.

7 BIBLIOGRAFÍA

- Albornoz, M. (2008). *Manual de Derecho Civil*. México D.F: Editorial Saylor.
- Bermeo Jimenez, A. (2017). *Práctica Procesal de los Derechos de la Familia en Materia de la Niñez y la Adolescencia*. Quito-Ecuador: Graficorp.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Talleres Heliasta.
- Código Civil. (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones* . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico General de Procesos. (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones* . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Constitución de la República del Ecuador . (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea Olguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador Derecho de Familia*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zabal Egas, J. (2016). *Notas de Estudios COGEP*. Quito-Ecuador: Murillo Editores.

8. ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

OBJETIVO.- Recabar información para establecer la incidencia en el desarrollo integral del menor con la fijación de pensiones alimenticias provisionales en el juicio de divorcio.

INDICACIONES.- Sírvase contestar las preguntas de acuerdo como usted considere.

1. ¿Considera Usted que la fijación de pensiones provisionales debe establecerse dentro del trámite de divorcio controvertido?

SI () NO ()

2. ¿La fijación de pensiones provisionales dentro del juicio de divorcio contencioso protege el desarrollo integral del menor?

SI () NO ()

3. ¿Una vez fijado esta pensión provisional a manera general, Usted considera que los obligados cancelan oportunamente esta obligación?

SI () NO ()

4. ¿Si es rechazada la demanda de divorcio contencioso, Usted como Juez no se pronunciará acerca de lo accesorio; es decir, con lo referente a las pensiones alimenticias?

SI () NO ()

5. ¿Cree Usted que debería existir una reforma en lo relacionado a exigir el cumplimiento de las pensiones provisionales como se lo realiza con el pago de las pensiones alimenticias?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS QUE PATROCINARON JUICIOS DE DIVORCIO DONDE SE FIJÓ PENSIONES PROVISIONALES PARA UN MENOR.

OBJETIVO.- Recabar información para establecer la incidencia en el desarrollo integral del menor con la fijación de pensiones alimenticias provisionales en el juicio de divorcio.

INDICACIONES.- Sírvase contestar las preguntas de acuerdo como usted considere.

1. ¿Ha patrocinado juicios de divorcio donde se ha fijado pensiones provisionales?
SI () NO ()
2. ¿Considera Usted que esta fijación de pensiones provisionales se debe mantener en el COGEP?
SI () NO ()
3. ¿De contestar si a la anterior pregunta, cree usted que se debe exigir el cumplimiento o pago de estas pensiones como se lo realiza con las pensiones alimenticias?
SI () NO ()
4. ¿Considera Usted que cuando se ha rechazado la demanda de divorcio se debe dejar sin efecto las pensiones provisionales?
SI () NO ()
5. ¿Cree Usted que si es rechazado la demanda de divorcio y por los principio de economía procesal, celeridad y el interés superior del niño se debe continuar con la fijación de pensiones alimenticias?
SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN